

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de abril de 2025

ORDENANZA MUNICIPAL 000284-MPH

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión Ordinaria N° 08-2025-MPH-CM, de fecha 16 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

VISTOS: El **ED-100405**, El DICTAMEN N° 00017-2025-MPHZ/CM-CAL, de fecha 04 de abril de 2025, El INFORME N° 000132-2025-MPHZ/SG, de fecha 20 de marzo de 2025, El INFORME N° 00041-2025-MPHZ/GM, de fecha 19 de marzo de 2025, el INFORME ADMINISTRATIVO N° 000107-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, El INFORME N° 00071-2025-MPHZ/GDEYS/SGSS, de fecha 07 de marzo de 2025, El INFORME TÉCNICO N° 00013-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 05 de marzo de 2025, El INFORME N° 00022-2024-MPHZ/CM-CAL, de fecha 17 de julio de 2024, El INFORME N° 000312-2024-MPHZ/SG, de fecha 17 de junio de 2024, El INFORME LEGAL N° 000224-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 03 de junio de 2024, El INFORME N° 000203-2024-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 27 de mayo de 2024, El INFORME ADMINISTRATIVO N° 00077-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 05 de abril de 2024, El INFORME N° 00076-2024-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 27 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, señala; que Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; de igual forma, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado se estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de



ED-106623-0

UNIDOS
TODOS SOMOS
Huaraz

las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de esta es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, (...);

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante INFORME N° 00076-2024-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 27 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, emite su informe en la cual recomienda aprobar la Ordenanza Municipal para la Prevención, Prohibición y Sanción de los Actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, así como para la Atención de las Víctimas en la Jurisdicción de la Provincia de Huaraz, para su posterior incorporación al “Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaraz”,

Que, mediante INFORME ADMINISTRATIVO N° 00077-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 05 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Gerente de Planificación y Presupuesto que se viene incumpliendo con el requerimiento sobre la asignación de los códigos de infracciones que se detallan en el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO del proyecto de Ordenanza Municipal, por lo que reitera que a través del área correspondiente, cumpla con



subsana dicha observación, con la finalidad de que se dé continuidad al presente procedimiento;

Que, mediante INFORME N° 000203-2024-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 27 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, informa al Gerente de Asesoría Jurídica, que el TUPA es un instrumento de gestión técnico normativo en el cual se encuentran establecidos los procedimientos administrativos estandarizados y servicios todos ellos exclusivos, mas no se contemplan infracciones, para este último debe incorporarse el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas. En tal sentido la presente subgerencia no puede recomendar que se creen códigos para el Proyecto de Ordenanza Municipal indicado al TUPA por no corresponder;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000224-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 03 de junio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su informe en la cual concluye: que, resulta técnica y legalmente viable la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASI COMO LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARAZ;

Que, mediante INFORME N° 000312-2024-MPHZ/SG, de fecha 17 de junio de 2024, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaraz, remite todos los actuados a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales, para la emisión del dictamen de parte de la comisión correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 00022-2024-MPHZ/CM-CAL, de fecha 17 de julio de 2024, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal de Huaraz, devuelve a la Secretaría General, el Exp. ED-11612, con la siguiente exhortación: Que, se remita los antecedentes administrativos a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para que, bajo responsabilidad funcional, proceda a asignar los códigos que tendrán las infracciones establecidas en el artículo décimo segundo del proyecto de ordenanza, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de esta institución.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 00013-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 05 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, emite su informe en la cual recomienda, que, para aprobar la Ordenanza Municipal para la Prevención Prohibición y Sanción de los Actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, así como para la atención de las Víctimas en la Jurisdicción de la Provincia de Huaraz, para su posterior incorporación al “Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaraz”, por lo evaluado en el presente informe, se modifique el artículo segundo “Infracciones e Imposición de Sanciones” del proyecto de ordenanza en evaluación; así mismo, se remita en formato digital (Word), según lo establecido en el Memorándum Múltiple N° 0001-2025-MPHZ/A;

Que, mediante INFORME N° 00071-2025-MPHZ/GDEYS/SGSS, de fecha 07 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Servicios Sociales, remite al Gerente de Planificación y Presupuesto, el proyecto modificado de la “ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARAZ”, para su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME ADMINISTRATIVO N° 000107-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Gerente de Planificación y Presupuesto, que, teniendo en cuenta que el contenido del proyecto remitido no ha variado



sustancialmente (sólo se ha incorporado los códigos de infracciones en su Artículo Décimo Segundo), el mismo que es ratificado por dicho funcionario y sugiere que debe proseguirse con el trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 00041-2025-MPHZ/GM, de fecha 19 de marzo de 2025, el Gerente Municipal, eleva al despacho del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el INFORME N° 000133-2025-MPHZ/GPP, mediante el cual, el Gerente de Planificación y Presupuesto, solicita que a través de su despacho se eleve al pleno del Concejo Municipal, para su revisión, evaluación y posterior aprobación del proyecto de "ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARAZ";

Que, mediante INFORME N° 000132-2025-MPHZ/SG, de fecha 20 de marzo de 2025, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaraz, remite todos los actuados a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales, para proseguir con el trámite correspondientes, conforme a sus legales atribuciones;

Que, mediante DICTAMEN N° 00017-2025-MPHZ/CM-CAL, de fecha 04 de abril de 2025, la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en uso de sus facultades contenidas en el literal a) del artículo 75° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, propone al Magno Concejo Municipal: APROBAR: EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASI COMO LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARAZ;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta del correspondiente, en Sesión Ordinaria N° 08-2025, de fecha 16 de abril de 2025, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con diez (10) votos a favor y una (01) abstención, por **MAYORIA se aprueba, la siguiente;**

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción de la Provincia de Huaraz.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** El artículo 4° de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación,



humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
- Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ACOSO SEXUAL COMO DELITO:** El artículo 176-B del Código Penal establece que “el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36° del Código Penal. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36°, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:
 - a) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
 - b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
 - d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
 - e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
 - f) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.”
3. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
4. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio u obra.
5. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.



ARTÍCULO CUARTO. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **Semana del “no acoso sexual en espacios públicos en la Provincia de Huaraz”**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico-culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

ARTÍCULO QUINTO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad Provincial de Huaraz, realiza y garantiza las capacitaciones cada 03 meses, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO SEXTO. - ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO.

Los miembros del Serenazgo del Municipio realizan las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Los miembros del Serenazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, a el/la ciudadano/na para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente



ARTÍCULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La Municipalidad Provincial de Huaraz, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, dispone la colocación de carteles en idioma español (u otro, de acuerdo a la zona) con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

**“ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN
ESTA PROVINCIA”**

ORDENANZA MUNICIPAL 000284-MPH

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT

ARTICULO DÉCIMO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 35 cm de alto por 25 cm de ancho, en idioma español (u otro, de acuerdo a la zona), con la leyenda:

**“ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO”**

ORDENANZA MUNICIPAL 000284-MPH

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Incorporar en la Ordenanza Municipal N° 276-MPH, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas, el siguiente cuadro:

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT
04006-GDEyS	MUY GRAVE	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	100%



04007-GDEyS	MUY GRAVE	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	100%
-------------	-----------	---	------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Sub-Gerencia de Servicios Sociales, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL.

Encargar a la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana (o la que haga sus veces) la elaboración de un protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en un plazo máximo de 7 días hábiles, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO.

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad Provincial de Huaraz tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial de la Provincia de Huaraz, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 44, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Facúltase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA. – DISPONER, que la presente norma es de cumplimiento obligatorio en la Municipalidad Provincial de Huaraz sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se



deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR, el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, adoptando de inmediato las acciones administrativas conducentes a ello, bajo responsabilidad.

CUARTA. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Informática, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de esta Entidad (www.munihuaraz.gob.pe), en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

